



“ADQUISICIÓN DE INSUMOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE (PVL) PERIODO 2026”

Conste por el presente documento, la Contratación de Bienes para la **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE (PVL) PERIODO 2026”**, que celebra de una parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**, con R.U.C. N° **20154572792**, domicilio legal en el **Jr. Tacna N° 480** de la ciudad de Pucallpa, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, debidamente representado por su **GERENTE MUNICIPAL, Abg. KAREN DEL AGUILA PINEDO**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° **40813923**, en atención a la delegación de facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N° 000224-2025-MPCP/ALC, de fecha 10 de junio del 2025, a quien en adelante se le denominará **“LA MUNICIPALIDAD”**, y de la otra parte la empresa **“ROBERLAC S.A.C.”**, con R.U.C. N° **20605513663**, inscrita en la Partida Electrónica N° 11120318, del Libro de Sociedades Anónimas del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IV – Oficina Registral de Iquitos, debidamente representado por su Apoderado, el **Sr. PABLO VILLANUEVA PANDURO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **00101130**, según poder inscrito en el Asiento N° C0004, con domicilio legal para los efectos del presente Contrato en **Jr. La Condamine N° 260, Distrito de Iquitos**, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, y correo electrónico roberlac.sac@gmail.com, a quien en adelante se le denominará **“EL CONTRATISTA”**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 29 de enero del 2026, el Comité, adjudicó la Buena Pro, la misma que quedó consentida con fecha 30 de enero del 2026, a través del SEACE, del Procedimiento de Selección de la **Licitación Pública Para Bienes N° 0012-2025-MPCP-C-LP (Primera Convocatoria)** para la contratación de bienes para la **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE (PVL) PERIODO 2026”**, a favor de la empresa **“ROBERLAC S.A.C.”**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

1. Constitución Política del Perú.
2. Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y sus modificatorias.
3. Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.
4. Ley N° 32514, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el del Año Fiscal 2026.
5. Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.
6. Decreto Supremo N° 009-2025-EF, Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas y sus modificatorias.
7. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
8. Ley N° 27806, Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, y sus modificatorias.
9. Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, y sus modificatorias.
10. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias.



11. Decreto Supremo N° 007-2008-TR Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del acceso al empleo decente, Ley MYPE.
12. Decreto Supremo N° 008-2008-TR, Reglamento del TUO de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente – Reglamento de la Ley de MYPE.
13. Directivas y opiniones de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, así como del OECE.

En los aspectos y cuestiones que no estén expresamente contemplados en el presente contrato, regirán las disposiciones del Código Civil vigente.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE (PVL) PERIODO 2026**”, conforme al siguiente detalle:

N°	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
PAQUETE ÚNICO			
1	UNIDAD	LECHE EVAPORADA ENTERA Lata * menor o igual a 410 g	163,185
2	KILOGRAMO	MEZCLAS DE HARINAS PRECOCIDAS DE ARROZ, KIWICHA, PLATANO Y SOYA CON HOJUELA DE AVENA AZUCARADA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES.	81,593

CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 1'403,395.00 (Un Millón Cuatrocientos Tres Mil Trescientos Noventa y Cinco con 00/100 Soles)**, exonerado del IGV, de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE DE LOS PRECIOS UNITARIOS DEL PRECIO OFERTADO

DETALLE	MARCA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUB TOTAL	TOTAL
LECHE EVAPORADA ENTERA Lata x 410 g	GLORIA	163,185	4.60	750,651.00	1'403,395.00
MEZCLAS DE HARINAS PRECOCIDAS DE ARROZ, KIWICHA, PLATANO Y SOYA CON HOJUELA DE AVENA AZUCARADA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES.	EL AMAZÓNICO	81,593	8.00	652,744.00	

El contrato se rige por la modalidad de **PRECIOS UNITARIOS**, de conformidad con el artículo 130 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.



Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO

LA MUNICIPALIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en **SOLES**, en **PAGOS PERIÓDICOS**, según cronograma de entregas, mediante abono en **CUENTA INTERBANCARIA (CCI) N° 011 – 301 – 000100145215 – 98**, del **BANCO CONTINENTAL (BBVA)**, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 67 de la Ley y el artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (20) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario o servidor.

LA MUNICIPALIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA MUNICIPALIDAD**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por **EL CONTRATISTA**, **LA MUNICIPALIDAD**, debe contar con la siguiente documentación:

- Documento de recepción y verificación, suscrito por la responsable del Almacén Central de la Sub Gerencia de Logística (PECOSA).
- Informe de conformidad cuantitativa y cualitativa suscrita por el servidor responsable de la Sub Gerencia de Programas Sociales.
- Comprobante de pago.
- Copia del contrato firmado.
- Copia de Orden de Compra debidamente notificada.
- Guía de Remisión.
- Listado de los bienes entregados.
- Foto de la recepción de los bienes.
- Certificados de calidad del producto: Análisis Físico-químicos, Microbiológicos y Organoléptico emitido por un Laboratorio que se encuentre en el listado de acreditados ante el Organismo Peruano de Acreditación INACAL.

Salvo los documentos que emite **LA MUNICIPALIDAD**, es decir, de recepción y verificación, así como de conformidad, **EL CONTRATISTA** debe presentar la documentación restante **Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo**, sito en Jr. Tacna N° 480 – Pucallpa, en horario de oficina de 7:30 a.m. – 1:00 p.m. / 2:00 p.m. – 4:15 p.m.



CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de entrega de la prestación es de acuerdo al cronograma de entrega establecido por el Área Usuaria, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación. El plazo para cada entrega será de hasta cinco (5) días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra correspondiente.

CRONOGRAMA DE ENTREGA DE INSUMOS ALIMENTICIOS PVL AÑO 2026

N° entregas	Plazo de Entrega	Leche Evaporada Entera de 410 gramos (unidades)	Mezclas de Harinas Precocidas de Arroz, Kiwicha, Plátano y Soya con Hojuela de Avena Azucarada Enriquecida con Vitaminas y Minerales de 1kg (kilos)
1	26/03/2026	18,131	9,065
2	24/04/2026	18,131	9,065
3	21/05/2026	18,131	9,065
4	25/06/2024	18,131	9,065
5	24/07/2026	18,131	9,065
6	21/08/2026	18,131	9,065
7	24/09/2026	18,131	9,065
8	22/10/2026	18,131	9,065
9	24/11/2026	18,137	9,073
TOTAL:		163,185	81,593

Nota: En cada entrega **EL CONTRATISTA**, presentará Certificados de calidad del producto: Análisis Físico-químicos, Microbiológicos y Organoléptico emitido por un Laboratorio que se encuentre en el listado de acreditados ante el Organismo Peruano de Acreditación INACAL

Lugar de entrega: **EL CONTRATISTA**, debe entregar los bienes previa coordinación con la Sub Gerencia de Programas Sociales, en Jr. Bolívar N° 260, en horario de oficina de 7:30 a.m. – 1:00 p.m. / 2:00 p.m. – 4:15 p.m. El acto de entrega deberá contar con la presencia de la Jefe de Área de Almacén Central de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

LA MUNICIPALIDAD, no está obligada a recepcionar los bienes del presente proceso en días no laborales y/o feriados o fuera del horario laboral antes indicado. **EL CONTRATISTA** deberá adoptar las medidas necesarias a fin de evitar incurrir en la aplicación de penalidades por entrega fuera de plazo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato:

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **LA**



MUNICIPALIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

Por la suma de **S/ 140,339.50 (Ciento Cuarenta Mil Trescientos Treinta y Nueve con 50/10 Soles)**, a través de la **CARTA FIANZA N° 1158943**, emitida por **BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ (BCP)**, cuya fecha de vencimiento es hasta el 30 de diciembre del 2026, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la conformidad de la prestación. El monto señalado es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original.

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA MUNICIPALIDAD, puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA**, no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 118 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas. La **recepción** será otorgada por el **Responsable del Almacén Central de la Sub Gerencia de Logística** y la **conformidad** será otorgado por la **Sub Gerencia de Programas Sociales**, en el plazo máximo de **SIETE (07) DÍAS** de producida la recepción.

De existir observaciones, **LA MUNICIPALIDAD** las comunica al **CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA MUNICIPALIDAD** puede otorgar al **CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA MUNICIPALIDAD** no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GESTIÓN DE RIESGOS

LAS PARTES realizan la gestión de riesgos de acuerdo con lo establecido en el presente contrato y los documentos que lo conforman, a fin de tomar decisiones informadas, aprovechando el impacto de riesgos positivos y disminuyendo la probabilidad de los riesgos negativos y su impacto durante la ejecución contractual, considerando la finalidad pública de la contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA MUNICIPALIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el numeral 69.2 del artículo 69, literal c, de la Ley General de Contrataciones Públicas.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de **UN (1) AÑO** contado a partir de la conformidad otorgada por **LA MUNICIPALIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES



Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA MUNICIPALIDAD**, le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo}}$$

Donde:

F= 0.40

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato, componente o ítem que debió ejecutarse o, en caso de que estos involucren entregables cuantificables en monto y plazo, al monto y plazo del entregable que fuera materia de retraso.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA MUNICIPALIDAD**, no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme al numeral 120.4 del artículo 120 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

La penalidad por mora puede alcanzar, un monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del contrato, componente o ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la aplicación de la penalidad por mora, **LA MUNICIPALIDAD**, puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

De encontrarse en alguno de los supuestos de resolución del contrato, **LAS PARTES** proceden de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan. Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO

A la suscripción de este contrato, **EL CONTRATISTA** declara y garantiza no haber ofrecido, negociado, prometido o efectuado ningún pago o entrega de cualquier beneficio o incentivo ilegal, de manera directa o indirecta, a los evaluadores del proceso de contratación o cualquier servidor de la entidad contratante.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener una conducta proba e íntegra durante la vigencia del contrato, y después de culminado el mismo en caso existan controversias pendientes de resolver, lo que supone actuar con probidad, sin cometer actos ilícitos, directa o indirectamente.

Aunado a ello, **EL CONTRATISTA** se obliga a abstenerse de ofrecer, negociar, prometer o dar regalos, cortesías, invitaciones, donativos o cualquier beneficio o incentivo ilegal, directa o indirectamente, a funcionarios públicos, servidores públicos, locadores de servicios o proveedores



de servicios del área usuaria, de la dependencia encargada de la contratación, actores del proceso de contratación y/o cualquier servidor de la entidad contratante, con la finalidad de obtener alguna ventaja indebida o beneficio ilícito. En esa línea, se obliga a adoptar las medidas técnicas, organizativas y/o de personal necesarias para asegurar que no se practiquen los actos previamente señalados.

Adicionalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a denunciar oportunamente ante las autoridades competentes los actos de corrupción o de inconducta funcional de los cuales tuviera conocimiento durante la ejecución del contrato con **LA MUNICIPALIDAD**.

Tratándose de una persona jurídica, lo anterior se extiende a sus accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o cualquier persona vinculada a la persona jurídica que representa; comprometiéndose a informarles sobre los alcances de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.

Finalmente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, durante la ejecución contractual, otorga a **LA MUNICIPALIDAD** el derecho de resolver total o parcialmente el contrato⁴. Cuando lo anterior se produzca por parte de un proveedor adjudicatario de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, el incumplimiento de la presente cláusula conllevará que sea excluido de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marcos. En ningún caso, dichas medidas impiden el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

El marco legal comprende la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, las directivas que emita la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, así como el OECE y demás normativa especial que resulte aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 84.9 del artículo 84 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONVENIO ARBITRAL

Las partes acuerdan que todo litigio y controversia resultante de este contrato o relativo a éste, se resolverá mediante arbitraje de acuerdo con el artículo 332 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF. El arbitraje es organizado y administrado por la **Cámara de Comercio Industria y Turismo de Ucayali – CCITU**, de conformidad con sus reglamentos y estatutos vigentes, a los cuales las partes se someten libremente y considerando lo señalado del artículo 332 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL



Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen vía notarial conforme la Décimo Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento:

DOMICILIO DE LA MUNICIPALIDAD:

Jr. Tacna N° 480 de la ciudad de Pucallpa, Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA:

Jr. La Condamine N° 260, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince días calendario.

EL CONTRATISTA, señala el siguiente correo electrónico para efectos de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato, que no se realicen a través del SEACE de la Pladip.

CORREO ELECTRÓNICO CONTRATISTA: roberlac.sac@gmail.com.

La variación del correo electrónico aquí declarado debe ser comunicada a **LA MUNICIPALIDAD**, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de cinco días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman en señal de conformidad en la ciudad de **Pucallpa**, a los **11** días del mes de **febrero** de **2026**.

Documento firmado digitalmente
Abg. KAREN DEL AGUILA PINEDO
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

"LA MUNICIPALIDAD"

"EL CONTRATISTA"